

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3038-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Lunes 30 de Agosto de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21575-6783/17

VISTO el Expediente N° 21575-6783/17, el articulo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y Nº 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en la foja 8 del expediente citado luce acta de infracción MT 0587-001088 labrada el 18 de octubre de 2017, a **FERRERO CLAUDIO ALBERTO** (CUIT N° **20-17854494-3**), en el establecimiento sito en calle Monferrand N° 890 de la localidad de Trenque Lauquen, partido de Trenque Lauquen, con igual domicilio constituido (conforme artículo 88 bis Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Monferrand y Pasteur, ramo: venta al por menor de pan y productos de panadería; por violación a los artículos 175,176,183,184,185 y 186 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8º Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado Ley N°12415; al artículo 9º inciso "g" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 27 de la Ley Nº 24557; a la Resolución SRT Nº 900/15;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT-587-1008 obrante en foja 2 del expediente citado;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme cédula obrante en foja 19, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N°10.149 y en virtud del auto obrante en foja 20;

Que el punto 5) del acta se labra por no presentar constancias de afiliación a la ART, conforme artículo 8º Anexo II del Pacto Federal del trabajo, ratificado por Ley Nº 12.415, y artículo 27 de la Ley Nº 24.557, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tales conductas en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Nº 12.415;

Que el punto 25) se labra por no contar con matafuegos con carga vigente y cantidad indicada en la carga de fuego, según artículo 9º inciso "g" de la Ley Nº 19.587, artículos 175, 176, 183 al 186 del Anexo I del Decreto Nº 351/79, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4º inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Nº 12.415;

Que el punto 35) del acta de infracción se labra por no realizar mediciones periódicas mediante protocolo de medición de puesta a tierra según Resolución SRT Nº 900/15, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el Acta de Infracción MT 0587-001088, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10.149;

Que ocupa un personal de dos (2) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N°15.164 y el Decreto N°74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a FERRERO CLAUDIO ALBERTO una multa de PESOS CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS (\$ 105.300) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 175,176,183,184,185 y 186 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado Ley N°12415; al artículo 9° inciso "g" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 27 de la Ley N° 24557 y a la Resolución SRT N° 900/15.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Trenque Lauquen. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier Date: 2021.08.30 12:00:32 ART Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa Subsecretario Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal Ministerio de Trabajo